

SOBRE EL PROGRESISMO EN EL CONCELLO DE ARES

En estos tiempos de dudas y tribulación no estará de mas reflexionar un poco sobre los contrastes entre los principios y los hechos, o dicho de otra manera, la distancia entre las proclamaciones teóricas y la cruda realidad, y para ello nada mejor que partir de un ejemplo real. Consideremos, con esta intención, algo que está sucediendo en el Concello de Ares.

Como se trata de unos hechos que han pasado por trámites judiciales, y continúan avanzando por esa vía, utilizaremos lo datos manejados en dichos procesos que, como es evidente, son públicos.

Para empezar veamos lo que dice la sentencia 314/2009 B, del Juzgado de lo Social nº 2 de Ferrol, siendo el Concello de Ares la entidad demandada, en su hecho probado primero:

***“Don Ramón Costa Fernández presta servicios desde el 6/08/03 para la entidad demandada, con la categoría de Capataz de Obras Municipal, con contrato indefinido desde*”**

Este es nuestro primer protagonista, aunque no el único. Ahora empecemos con los acontecimientos. Hecho probado segundo:

“La entidad demandada el 16/02/09 le comunicó verbalmente al actor que por razones organizativas del servicio debía desempeñar con efecto desde esa misma fecha, día 16/02/09, las funciones correspondientes a la categoría de Oficial de 1ª y por espacio de tiempo indefinido”

¡Vaya sorpresa!. De la noche a la mañana el capataz municipal ve su trabajo degradado a una categoría inferior. ¿Por qué?. Intentaremos averiguarlo. Lo que si podemos ver es que ya existe otra persona destinada a hacer sus funciones. Veamos como se explica en la sentencia.

“... Se establece que en orden a conseguir una mayor eficacia en la organización y distribución racional del trabajo, D. Agustín Suárez Feal será la persona a quien se transmitirá y trasladará las decisiones que esta Alcaldía o Conselleiro Delegado adopten...”

Bien, ya sabemos mas, se trata de interponer a otra persona, se supone que de la plena confianza del Alcalde, entre el Capataz, Ramón Costa, y las autoridades políticas del Concello. En la sentencia mencionada, en su Fundamento de Derecho segundo se dice:

“Por lo que se refiere a la procedencia o improcedencia de la medida adoptada, considero que no se ha acreditado con la prueba practicada que existan hechos que justifiquen suficientemente la medida adoptada.”

Bueno, pues el Juez no considera justificada la medida por la que Ramón Costa es desplazado de sus funciones de capataz. Y sin embargo debe haber alguna razón de fondo para llevar a cabo semejante maniobra. Sigamos con la sentencia:

“Es decir, las nuevas tareas encomendadas al actor, si suponen un cambio o alteración parcial de funciones respecto a la anterior situación, a las anteriores funciones que realizaba el mismo, así el caso de autos podría encuadrarse en el punto 3 del Art. 39 del ET, Funciones de inferior categoría por necesidad perentoria imprevisible, pero no se alega dicha necesidad perentoria imprevisible, así se ha acreditado que el mismo actor realiza distintas funciones, especialmente de la documental y de la declaración de la testigo M^a Concepción Arias, compañera de trabajo del actor en el Concello, afirma que “antes el capataz tenía vehículo propio, oficina y mandaba a los encargados, que mientras estaba de IT el actor le sustituyó Agustín, que cuando el actor se incorporó no le restituyeron sus trabajos, y que le ha visto haciendo funciones por debajo de su categoría. Que antes las órdenes se las daba el Concejal, pero después de incorporarse el actor las órdenes se las daba Agustín, que ahora Costa ayuda a Santi en albañilería, se dedica a limpieza, que casi hace trabajos de peón.”

Vaya, aparece algo nuevo. No solo se trataba de poner a otra persona de confianza jerárquicamente por encima de Ramón Costa, parece que también se trataba de humillarle. Se le quita el vehículo, la oficina, el mando y se le dan trabajos de peón. ¿A qué suena eso? A ver que dice el tal Agustín, heredero de sus funciones:

“Por su parte Agustín Suárez manifiesta que es el coordinador del Concello, que durante la IT asumió las funciones de capataz y cuando se reincorporó Ramón pasó a ser coordinador, , que se creó la plaza de coordinador para descargar al concejal, que había un espacio que ocupaba Ramón y ahora ha pasado a ser de uso común.”

¡Que interesante! Se creó la plaza de coordinador para “descargar al concejal”, nada menos, pero el “descargado” resultó ser Ramón. ¿Será que Ramón no “descargaba” bastante al concejal, y por eso lo desplazan?. Tendremos que buscar una respuesta. Sigamos.

La Juez considera acreditado que no existe relación de puestos de trabajo (RPT) en el Concello de Ares, y no considera acreditado que el cambio de funciones esté justificado por necesidades perentorias o imprevisibles de la actividad productiva, y por todo ello **considera improcedente la medida adoptada por el Concello de Ares, con revocación de la misma.**

Esta sentencia ha sido plenamente confirmada por el Tribunal Superior de Justicia de Galicia, sin embargo a fecha de hoy no consta que el Concello de Ares la haya acatado. Y en ese momento Ramón Costa decide presentar demanda penal por acoso en el trabajo, lo cual lleva a cabo con fecha 4-05-2011. Para no repetirnos citaremos solo algunos de los datos expuestos en esa demanda.

Veamos como se explican las tareas que Ramón se ve obligado a realizar tras su degradación: *“reparación de balderas, fabricación de galpón lateral, reparación de corralitos, electrificación de pañol, pintado de barandas, barnizado de barrotes, etc, etc, ...”*. Como se ve, y confirmando lo dicho anteriormente, hay un componente de humillación en esta degradación, lo cual parece indicar dos cosas: a) que existía una animadversión previa hacia Ramón por causas que aún no conocemos, y b) que no hay escrúpulos a la hora de denigrarlo.

Ahora comprobaremos como explica la situación el hecho séptimo de la misma demanda:

“Esta vejación no solo acaba en lo relatado hasta ahora sino que además de asignarme trabajos sin ningún valor y utilidad, de rebajarme asignándome trabajos por debajo de mi capacidad profesional y de mis competencias habituales se ejerce contra mí una presión indebida y arbitraria para realizar estos trabajos que se me asignan, desvalorizando de manera sistemática el esfuerzo o éxito profesional que en su momento tuve al ejercer mis funciones de capataz y atribuírselo a otras personas, entre ellos a D. Agustín.”

Lo que veníamos diciendo, no basta con degradarlo profesionalmente, además hay que denigrarlo y humillarlo como persona. ¿Por qué? Pero sigamos con la demanda:

“Se trata de menoscabar mi persona y profesión ante el resto de compañeros. Pero la situación ha llegado a tal extremo que a mis compañeros se les ha prohibido por parte del Alcalde comunicarse, hablar o reunirse conmigo, de tal forma que éstos me ningunean, me excluyen, incluso se me llega a hacer el vacío fingiendo que no estoy. La situación tiene su culmen cuando, por orden del Alcalde y del Concejal de obras, le mandan al Coordinador que mi trabajo a partir de un momento dado es pintar en un garaje solo, y así estuve durante mas de dos meses.”

Ahora nos encontramos otro elemento esencial en un proceso de acoso, el aislamiento. Parece que como la denigración no basta pasamos a la siguiente fase. Todo esto es un acoso de libro, y como todo acoso laboral que se precie persigue la **autoexclusión** del trabajador. Veamos como se explica en la demanda:

“He sufrido situaciones de desprecio y avasallamiento por parte de D. Julio y los demás denunciados ante mis compañeros, profiriendo insultos y amenazas de despido a mi persona con el único propósito de desanimarme y desmoralizarme para intentar menoscabar mi voluntad y que solicitara la baja voluntaria del Ayuntamiento.”

Claro como la luz del día. Hay que deshacerse de él, si puede ser gratis y sin mucho ruido. Esto último no les salió del todo bien, y en lo demás tampoco van por buen camino. En fin, lamentable. Pero sigamos.

“Se me ha acusado, incluso en un pleno, de problemas que en un trabajo surgen como consecuencia del mismo, de generarlos y provocarlos yo mismo, como que los problemas en la contratación de un Dumper 4x4 eran por mi culpa cuando realmente no se pagaban las facturas.”

Solo faltó que lo acusaran de crucificar a Jesucristo. Pero todo este proceso le trajo a Ramón como consecuencia una baja médica con diagnóstico de “síndrome ansioso depresivo reactivo”, que duró unos seis meses, hasta febrero de 2009. Reincorporado a su trabajo la situación empeora, por lo que recae y comienza un nuevo proceso de baja de similar duración al anterior, hasta febrero de 2010. Pero en su nuevo retorno se encuentra con la situación ya relatada de aislamiento total, por lo que tras unos 7 meses de soportarla recae nuevamente, y permanece de baja hasta febrero de 2011.

Pero durante este período de baja se producen las resoluciones judiciales que hemos comentado anteriormente, y Ramón Costa, contra la opinión de su médico según consta en informe, solicita el alta voluntaria con el fin de comprobar personalmente si la situación en el trabajo ha cambiado. Lamentablemente no ha sido así, por lo que cayó de nuevo de baja y así permanece a día de hoy.

Todo este proceso de altas y bajas pareció provocar la ira del Alcalde que el 28 de marzo de 2009 hizo unas declaraciones en La Voz de Galicia en las que justifica la contratación de un detective privado para controlar al capataz, ya que “sus compañeros denuncian que la baja del capataz es una burla”. Independientemente de que los compañeros aludidos desmienten en un escrito tal afirmación, los informes médicos también la dejan en evidencia. Sin querer ser exhaustivos veamos algunos ejemplos:

- El 23/12/2008 la Unidad de Salud Mental del Sergas le diagnostica que *“a raíz de conflicto laboral presenta episodio reactivo ansioso-depresivo con ataques de pánico”*.
- El 17/09/2009 un informe de la misma Unidad afirma que *“la evolución ha sido irregular con altibajos, ha habido período de mejoría en el que, aunque persistía ansiedad, disminuyeron las conductas evitativas y elaboró un afrontamiento adecuado al estresor, y otro período de empeoramiento desde Abril de 2009”*.
- El 26/05/2010 en otro informe se dice lo siguiente: *“En el momento actual el paciente se ha reincorporado a su puesto de trabajo después de litigios con la empresa (proceso judicial), y ha vuelto a empeorar, refiere vivencias de acoso, que lo aíslan, lo controlan, se siente rechazado por lo que se encuentra mas ansioso, no duerme bien. Situación clínica que llega a afectar también a su vida familiar y social.”*
- El 31/12/2010 la Unidad de Salud Mental dice: *“El paciente refiere y presenta sintomatología acorde con su vivencia de acoso laboral, siendo la evolución desfavorable en estos momentos. Se ha intentado la reincorporación laboral en varias ocasiones, con gran esfuerzo e interés por parte del paciente pero la presión y los conflictos en su ambiente laboral hacen que recaiga una y otra vez, encontrándose ansioso, depresivo, sin interés ni ilusión por las cosas, irritable con la familia deteriorándose también su vida social y personal.”*
- El 30/03/2011 tenemos lo siguiente *“En la actualidad, después de varios intentos de reincorporación laboral y recaídas, por repetirse la misma problemática laboral, se encuentra en situación clínica de recaída franca ansioso-depresiva tras la última reincorporación en el mes pasado. Habiendo ya sentencia firme que obliga a devolverle sus funciones, el paciente refiere que se ha encontrado con el mismo posicionamiento de meses anteriores”*

Existen mas informes médicos, pero con estos es suficiente para percibir claramente las idas y venidas, los intentos de reincorporación y las recaídas, y la intensa relación que expresan con su causa originaria, el “presunto” acoso laboral. Y el diagnóstico es síndrome ansioso depresivo **reactivo**, y como es de general conocimiento esto significa que su enfermedad es una **reacción** a estímulos externos. Adivinen cuales.

¿En que lugar situar ahora la contratación de un detective para controlar su situación de baja laboral? ¿Es que el Alcalde era tan poco consciente de lo que estaba haciendo que pensaba que la baja médica era un fraude? ¿Qué pensaba que estaba haciendo?, ¿tal vez eliminar un enemigo?

La respuesta a todo esto quizás la encontremos en unas declaraciones del propio Alcalde en la página web del Concello de Ares, que en una nota del día 5 de diciembre de 2010 aseguraba que el capataz entró de la mano de Manuel Cendán, le acusa de hacerle oposición desde un principio y lo anima a presentarse a las elecciones.

Para lectores poco avisados debemos informarles que el tal Manuel Cendán es el alcalde anterior, del partido político opositor al del alcalde actual y durante cuyo mandato ingresó en el Concello Ramón Costa. ¿Está todo mas claro?.

Y ahora nos toca hacer una reflexión. Todo este asunto a nosotros nos transmite la impresión de que se han perdido los papeles en un escenario de lucha política. Es evidente que el Alcalde actual, Julio Iglesias, no acepta de buen grado que el capataz sea alguien simpatizante del grupo opositor, y su acusación de “hacerle oposición” deja algunas dudas. ¿Pretende decir que manifiesta opiniones contrarias a su alcaldía?. Si es así debería recordar que en un estado de derecho las opiniones son libres. ¿O acaso pretende insinuar que le boicotea de alguna manera?. Parece increíble que fuese cierto pero en ese caso debería denunciarlo en lugar de actuar de la forma que lo ha hecho .

Lo único que parece constatable es que el Alcalde no quería que el capataz, Ramón Costa, ejerciese las funciones de su cargo y muy probablemente preferiría que se marchase del Ayuntamiento. Y para conseguirlo no parece haber ahorrado esfuerzos, incluso, según nuestra opinión, vulnerando los derechos fundamentales de un trabajador, aunque eso lo decidirá la Justicia en su momento. Lo que si está probado y refrendado por la Justicia es su intención de degradar y humillar a Ramón, y por lo visto con tal decisión que ignora y no acata la sentencia firme que le obliga a reincorporarlo a su cargo y funciones originales.

Ahora ya sabemos la respuesta a las preguntas que antes nos formulábamos, el por qué de la degradación, de la humillación y de los maltratos varios. Se trata de una grave degeneración de la lucha política, utilizando un cargo público para rodearse de profesionales políticamente afines por cualquier **medio**, violando los derechos de otros trabajadores y sin acatar las decisiones judiciales, y en resumen, sin ningún escrúpulo.

Si el Alcalde considera que Ramón Costa ha entrado en el Concello fraudulentamente, debería denunciarlo, pero claro, **con pruebas**. Si considera que “le hace oposición” de forma ilegal, debería denunciarlo, pero claro, **con pruebas**. Y si no tiene pruebas de nada de eso pues Y es que algunos somos tan ingenuos que pensamos que estamos en un estado de derecho, y el Sr. Alcalde debería dar ejemplo en este sentido, tanto mas si tenemos en cuenta que es Profesor de Derecho Civil en la Universidad de Santiago. ¿Qué enseñará a sus alumnos?.

Y tampoco debemos olvidar que representa a un partido político que se apellida “**socialista**” y “**obrero**”, y que trata de representar al progresismo ideológico. ¿Tendremos que redefinir el progresismo?.

No queremos incidir mas en este punto, pero no ya el progresismo sino el estado de derecho mas básico exige el acatamiento **INCONDICIONAL** de las sentencias judiciales, y por tanto la reposición de Ramón Costa a su cargo de capataz del Concello de Ares y a la plenitud de sus funciones, así como la eliminación del cargo “fantasma” de coordinador. Cualquier otra cosa sería ética y legalmente inadmisibile.

Ferrol, 14 de Noviembre de 2011

Asociación Agacamt